

REGISTRO

del Eco del Norte.

T. 1. °) Trujillo Miercoles 13 de Junio de 1838. (N. 94.)

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

Articulos de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Palacio del Gobierno en Lima á 25 de Abril de 1838.

I. Sr. Ministro de Estado del Despacho de Hacienda.

Señor Ministro.

Para los efectos a que hubiere lugar incluyo a U. S. I, una nota del señor Gobernador de la Provincia Litoral de Piura, referente a la moneda de cobre con tipo de la Nueva Granada, que tambien tengo el honor de remitir a U. S. I. repitiendome su atento servidor.—José Maria Galúano.

Gobierno de la Provincia Litoral de Piura, y Comandancia Jeneral—Piura Abril 5 de 1838.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor Ministro.

Nuestro Consul Jeneral residente en Guayaquil me ha remitido la moneda de cobre que adjunto a U. S. con tipo de la Nueva Granada y del año de 1821, introducida en aquella plaza. Como sea de necesidad que en el Estado se tomen todas aquellas medidas q' demanda el bien publico para evitar su circulacion, en el caso de que los tenedores de ella la introduzcan en la Confederacion, me apresuro a comunicarlo a U. S.; en inteligencia de que en la Provincia esta he dispuesto lo conveniente sobre el particular.

Dios guarde a U. S.—D. M.—Mariano de Sierra.

Lima Abril 26 de 1838.

Remítase al Señor Director de Moneda, para que disponga se ensaye la que se acompaña, é informe lo conveniente.—García del Río.

Lima Abril 28 de 1838.

Ensayese la moneda que se acompaña con esta nota, y pongase a continuacion por los ensayadores el peso y lei que se encuentran.—Necochea.

Señor Jeneral, Director.

Examinada la moneda a que se contrae este expediente, y cuyos residuos tenemos la honra de acompañar a U. S., ha tenido de peso 448 granos y 11 17 avos—es decir, 93 granos menos de lo que manda la Ordenanza; y de lei 4 dineros, 4 granos, y 0 dineros, 16 granos menos de la establecida por Reglamento.

Lima Mayo 2 de 1838—Manuel Carassa.

Casa de Moneda.—Direccion de ella.—Lima, Mayo 2 de 1838.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tengo el honor de acompañar a U. S. la moneda ensayada, y por el informe de los ensayadores se impondra U. S. del resultado de la operacion del ensaye—Dios guarde a U.—M. Necochea.

Lima, Mayo 12 de 1838.

Previendo espresamente las leyes que las Tesorerias no reciban moneda alguna que no tenga el peso y ley determinado por ellas, no admitiran dichas Oficinas los pesos fuertes granadinos acuñados el año de 21 que se han introducido en el circulo, por no tener las cantidades espresadas; y en el caso de que los reciban, seran responsables sus Jefes a reponer su valor. Comuniquese, tomese razon donde corresponda, y publíquese, junto con el informe que ha dado sobre la materia la Direccion de la Casa de Moneda.—Rubrica de S. E.—García del Río.

CONFEDERACION PERU BOLIVIANA.

Ejército del Norte — E. M. de la 1.ª División.

Relacion nominal de los individuos que por inútiles han sido licenciados hoy día de la fecha, con expresion de las provincias a que dependen.

BATALLON AYACUCHO.

HUAMACHUCO.

Juan Manuel Tirado. Mariano Valencia.
José Natividad Rubio.

CHOTA.

Francisco Duran. José Manuel Barbosa.

CONCHUCOS ALTO.

Francisco Atquiñi. Francisco Melgarejo.

PATAZ.

M. de los Santos Suniga. José Pas.

CONCHUCOS BAJO.

José Flores. José Serna.

HUARAS.

Santos Agorto.

TRUJILLO.

José Zavaleta.

Huanchaco Mayo 31 de 1838.

El Coronel Jefe —

José Litardo.

EDICTO.

D. Ignacio Morote Sargento Mayor de infantería de Ejército Ayudante de la Mayoría de Plaza del Departamento y Juez Fiscal permanente.

Habiendo fugado Vicente Espinoza esclavo de la Hacienda Mucucocho, a quien e toi procesando por el robo hecho en des poblado a un peon de D Henrique Wyman la noche del trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete de que es acusado: por el presente llamo, cito y emplazo por primero y ultimo edicto y pregon a dicho Vicente Espinoza, señalándole la Carcel publica de esta Ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de treinta dias; q' se cuenta desde el de la fecha a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarle, ni emplazarle; fíjese este edicto para que llegue a noticia de todos. T u j i l o J u n i o o c h o de mil ochocientos treinta y ocho años — *Ignacio Morote Andres Gonzales, Secretario.*

EXTERIOR.

Decreto de las Cortes de España suprimiendo los Diezmos.

D.ña I.abel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reyna de las España, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Rejenta y Gobernadora del reino, a todos los que las presentes vieren y enten dieren, sabed: que las Cortes jenerales han decre-

tado, y nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen la contribucion de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos.

Art. 2.º Todas las propiedades del clero secular en cualquiera clase de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donas, compradas ó adquiridas, se adjudican a la Nacion, convirtiéndose en bienes nacionales.

Art. 3.º Se exceptuan de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes pertenecientes a prebendas, capellanias, beneficios, y demas fundaciones de patronato pasivo de su gre.

Art. 4.º Los edificios de iglesias, catedrales, parroquiales, anexos ó ayudas de parroquia, el palacio de cada prelado, las rectorias, casas o habitaciones de parrocos y sus tenientes, y los seminarios conciliares con sus huertos y jardines adjuntos, continuarán aplicados a sus actuales destinos.

Art. 5.º Los bienes de que habla el artículo segundo seran administrados por las Juntas diocesanas que se creeran, previo el correspondiente estado que formaran las Diputaciones provinciales de su clase, sito en los inmuebles y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios, que deberan entregarse a este efecto a las Contadurias de los Cabildos Eclesiástico.

Art. 6.º El producto total de estos bienes servira en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrara en cuenta de su habere.

Art. 7.º El deficit hasta el completo de la dotacion del clero y los gastos del culto se sufrirá por un repartimiento que se hará en la Nacion con el nombre de "contribucion de culto," al cual estaran sujetos en proporcion a sus haberes todos los contribuyentes a las demas cargas del Estado.

Art. 8.º Este repartimiento le hará el Gobierno a las provincias, y las Diputaciones provinciales a los pueblos de su respectiva comprension, y el Gobierno le someterá a la aprobacion de las Cortes.

Art. 9.º Cada Diputacion provincial nombrará las personas que con mas acierto y economia hagan efectiva la recaudacion en su distrito, a las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el Obispo.

Art. 10. Los contribuyentes podran pagar su cuenta en dinero, ó en granos y legumbres secas a los precios corrientes en el mercado, en los plazos que designará la respectiva diputacion provincial.

Art. 11. Los bienes del clero y de las fabricas, declarados propiedades de la Nacion, se enjeneran por sextas partes en los seis primeros años que se contaran desde el de 1840, aumentando la contribucion del culto en proporcion a lo que los productos disminuyan.

Art. 12. Para que los partícipes legos puedan seguir percibiendo las partes alícuotas que les correspondan en la contribucion del culto, justificaran en el termino de 90 dias por los medios legales la calidad de tales partícipes; y la resolucion que recaiga en este juicio breve y sumario, de que oceran los Jueces de primera instancia, decidirá solo sobre la posesion, quedando a salvo el juicio de propiedad.

Art. 13. Para cuando se hallé fijado el derecho lejítimo de los partícipes legos, las Cortes determinarán por una ley especial el modo de graduar é indemnizar sus capitales en la epoca prescripta en el artículo 11, cesando desde entonces de percibir la parte alícuota de contribucion del culto que hayan gozado como tales partícipes.

Art. 14. Los Ayuntamientos de las cabezas de partido, hecha liquidacion de lo que pertenece al clero y a los partícipes legos en la contribucion

del culto, lo entregaran a estos, y al comisionado ó comisionados de las Juntas diocesanas, tomando de todo recibo por duplicado, para que se custodie en su archivo un ejemplar, y se mande el otro a la Intendencia de la provincia con el pue- go de contribuciones.

Art. 15. Los establecimientos de Instrucción publica y los de Beneficencia conservaran sus bienes. Las Dputaciones provinciales quedan autorizadas para buscar arbitrios con que atender a los objetos de aquellos, si hubiese algun deficit.

Palacio de las mismas, 24 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, q' guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lei en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y disponeis se imprima publique y circule. Yo LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio a 29 de Julio de 1837.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

(Gaceta de Madrid)

Continúa la Revista del Señor Irisarri suspendida en el numero anterior.

Por esto he creido que no debia abandonar el campo a los sostenedores de la guerra, por mas fútiles que parezcan sus argumentos, por mas absurdas que sean las que ellos llaman sus razones, por mas despreciables, en fin, que se presenten sus escritos. Asi fútiles, absurdos y despreciables aquellos, encuentran talentos limitados en quienes obrar con la misma fuerza con que obran en un claro entendimiento las mejores demostraciones. La debil razon humana es propensissima a admitir como verdades los mas groceros errores, y de nada nos ofrece mas documentos la historia que de esta tristisima condicion de nuestra especie. Si a esto se agrega la experiencia que tenemos de lo facil que es a un demagogo estraviar la opinion publica, alhajando las pasiones populares, sin mas arte que el de acomodar ciertos nombres de gran prestigio entre las disparatadas clausulas de sus oraciones, y si nos hacemos cargo de que con este arte diabolico se consiguió hacer cometer los mayores errores a pueblos tan despiertos como los de las Republicas de Grecia, de Roma y Francia, hallaremos que no tubiera nada de extraño el ver que los Editores del Juicio sobre los Tratados, del Cura Monrdes, del Nuncio de la Guerra, de los Recuerdos de Colcholo, de las Balas, del Dia y el Golpe, del Eclipse de Paucarpata, y del Mercurio de Valparaiso consiguiesen hacer adoptar al pueblo de Chile sus absurdas ideas en materia de politica.

Debo, pues, combatir estas ideas, y hacer conocer a aquel pueblo que sus pretendidos ilustradores no son mas que unos charlatanes sin pudor, unos ignorantes presumidos, unos viles calumniadores, unos hombres inmorales, unos verdaderos enemigos de la gloria y del bienestar de su patria; y que cuando estos desgraciados invocan el honor nacional, la defensa de los derechos chilenos, la venganza de los agravios recibidos, y todos los demas topicos bien conocidos en el arte demagogico, se rien ellos mismos de ballarse hablando de cosas que no entienden, y se rien aun mas todavia de la atencion con que les

oyen los otros ignorantes de buena fé. Estos charlatanes politicos y su atento auditio no parecen a los coros de las viejas rezadoras de letanias en litin, que muy entonadamente repiten su *Kyrie eleison*, y su *Christe eleison*, sin saber lo que estas palabras griegas significan; y fingiendo pensar en lo que dicen, solo piensa cada una en su negocio particular: ó ya en el gato que se quedó en la cocina, ó en la polla que puede llevarse el gavilán.

Entrare sin mas exordio a pasar mi revista a los escritores que dejo referidos, que son los unicos que hasta ahora han llegado a mis manos, y creo que son todos los que han aparecido en Chile con el doble objeto de desacreditar los tratados de paz de Paucarpata, y de persuadir al pueblo que está en la necesidad de sufrir las consecuencias de la continuacion de la guerra. Pero no teniendo que combatir contra hombres, que por su saber, su moderacion, sus loables motivos, se hayan hecho dignos de la indulgencia de nadie, sino que por el contrario han hecho el alarde mas necio de su charlataneria y de su inmoralidad, se me permitira presentarlos a la espectacion publica como ellos mismos han querido presentarse.

¿Pues por que de la ocacion

No se debe aprovechar,

Y dar una felpa a tanto

Literato charlatan?

Tantos eruditos bueros,

Cuyo talento venal

Nos da en menudos las ciencias

Que no supieron jamas.

Disertadores eternos

De virtud y de moral,

Que, por no tenerla en casa,

La vendian a los demas?

¡Oh estupidos! escribid,

Imprimid, representad;

Que el siglo de la ignorancia

Largos años durará.

Y mientras al rudo vulgo

Embobais y corrompais

Con los infames escritos

Que de vosotros saldrán,

Aunque tengais quien os dé

Para vestir y mascar,

No faltará quien os diga:

Vencejos: no chilleis mas. (*)

El primero de estos vencejos es el autor sin juicio del

JUICIO SOBRE LOS TRATADOS.

Este pretende hacer creer que los tales tratados son malos, por que yo tube parte en ellos, al mismo tiempo que son buenos, porque estan firmados por el Jeneral Blanco. ¡Que contraste, dice, entre estos nombres: Irisarri y Blanco! El contraste, digo yo, podria todavia ser mayor si los nombres fuesen: Negro y Blanco, ó Prieto y Blanco, ó Pinto y Blanco; pero ¡que sacamos de estos contras-

(*) Estos versos son entresacados de uno de los Romances jocosos de D. Leandro Fernandez de Moratin. Los pies enteros y los hemistiquios marcados con letra allina ó cursiva son variantes de mi hechura, para hacer aproximar mas las ideas del autor á nuestro caso. Lo mismo se observará en los demas versos que se hallen de este y otros poetas en el discurso de este papel.

tes para conocer si los tratados son buenos o malos? ¿De que arte de diplomacia ha sacado nuestro escritor que debe ser malo un tratado ajustado por un Ministro Plenipotenciario, cuyo apellido se escriba con tres ies, tres erres, una ese y una a? Por el contrario, yo encuentro mi apellido de muy buen agüero para un negociador de paces, porque en sus primeras cuatro letras se halla el *Iris*, que despues del Diluvio se tiene por el simbolo de la paz establecida entre Dios y los hombres, y por que *Iris arri* probablemente es una adulteracion del nombre compuesto *Iris arci* ó *Arco-Iris*. Muy zopenco me parece mi critico para meterse a discurrir sobre lo bueno ó malo de los nombres que deben tener los Plenipotenciarios de las Naciones para hacer buenos tratados de paz. Encontrar el mio malo es la mayor prueba que pudo dar de su mal gusto, y de que en efecto no se hizo la miel para la boca que dice el refran.

(Continuad.)

EL REGISTRO.

Hasta ahora no ha hecho la administracion de Santiago otra cosa para justificar su segunda agresion que ensuciar el papel con infinidad de escritos llenos de sarcasmos contra el ilustre jeneral Blanco y demas patriotas sensatos que reconocen en el tratado de Paucarpata el unico y prudente medio con que debieron las armas de Chile terminar la pasada campaña. De quanto digan esos escritores vendidos a los caprichos de Prieto y comparsa, no debemos firmar el menor concepto mientras no contesten a la juiciosa defenza que el señor Irisarri publicó en Arequipa. En aquel escrito están consignadas las poderosas razones que apoyaron el procedimiento tan juicioso del jeneral Blanco y desvanecidos todos los motivos legales que pudieron dar alguna apariencia de justicia a la guerra que tan buscamente nos declaró el señor Egañá. Todo lo que no se contraiga pues a contradecir con fundamento dicha defenza, está declarando palmariaemente q' la envidia unida al desenfreno de las pasiones mas innobles, es la unica que dirige la politica de aquel Gabinete y que por lo tanto los pueblos de la Confederacion no verán bajo ningún respecto en los *ouvelles rest uradores*, sino los conquistadores mas insolentes que desconociendo todos los principios nos quieren robar nuestras propiedades, nuestro sociego y quantos bienes vamos adquiriendo para conseguir esa respetabilidad nacional que tanto temen. Es sumamente ridiculo para un Gobierno permitir que una materia tan delicada é importante se trate por la pluma del Editor del *Cura Monardes* cuyos asquerosos escritos rebate el señor Irisarri en el estilo que merecen su ignorancia y sandeces: si el presidente Prieto se hubiese puesto de intento a buscar persona mas aparente para abrir el campo de la burla y el desprecio a sus resoluciones, no habria conseguido un politico mas al proposito ni un monasillo mas idoneo para costear los materiales de la satira tan fina del señor Irisarri: si el celeberrimo *Cura Monardes* tiene una gota siquiera de pudor, quebrará su miserable tintero y hará pedasos sus plumas tan luego como lea las contestaciones de aquel diplomatico juicioso y patriota.

Por esta clase de escritores como el *Cura*

Monardes y sus producciones, podemos deducir la clase de apóstoles que proclaman en Chile la guerra contra la Confederacion: por ella se puede calcular la clase de jefes que se habrán comprometido a mandar el ejército agresor y las proezas de que son capaces. Con razon ha fiado Prieto la direccion de la guerra a aquel *viejo cobarde* tan desnaturalisado como falso, por que sin duda se halla en el caso del ladajo—en la tierra de los ciegos.... solo en ese aduro ha podido concebir que un hombre a los 90 años esté en aptitud de mejorar sus qualidades y no le traicione tan presto como pueda: ignora su duda que la ambicion de los viejos es desmedida y que no consentiría un momento recojese el Gobierno de Chile el fruto de sus arterias si llegase a triunfar: ignora igualmente que el viejo Gamarra a la vez q' ha traicionado sus deberes como hijo de la Confederacion, ha estudiado el plan de hacer sucumbir en nuestro territorio quanto vivientes chileno le sirva a sus malvadas pretenciones: recorra la biografia de su viejo Mesenas y tropesará á cada paso con hechos que justifican nuestra asercion: ella se lo presentará traicionando al hombre virtuoso que lo colmó de aprecio y consideraciones, al honor de su Patria y a los serios compromisos q' lo ligaban á sus mas fieles amigos. Nada es por consiguiente mas seguro para nosotros que la ruina de los agresores, por que si atendemos a los elementos con que contamos para defendernos, el hombre menos conocedor de la guerra nos acordará un triunfo seguro y si por esa inconcebible desgracia que suele ocasionar contrastes increíbles se hisiesen dueños del territorio, nada es mas cierto que Gamarra mismo seria el mayor enemigo de sus victorias; muy luego estarian en planta esos viles manejos con que de batallon en batallon serian victimas de su perfidia y quedaria solo en la arena como supo hacerlo en los años 28 y 29. Esta la antigua tactica de D. Agustin y esta la suerte que aseguramos á los miserables chilenos que de todos modos van á perder.

Si son necesarios los sacrificios de los ciudadanos pacíficos quando la seguridad de sus propiedades, el honor nacional y la conservacion de la fuerza que sostiene sus saciones, lo exigen imperiosamente; tambien es justo que desapareciendo estos poderosos motivos gocen tranquilos de los derechos q' en todo sentido les dan las leyes. En puntual observancia á estos inmutables principios de las sociedades, se han devuelto á sus dueños los caballos que en dias pasados se tomaron de las invernas inmediatas á esta ciudad con motivo de haberse sabido, por la Prefectura, se hallaban en nuestras costas los buques enemigos que se aseguraba traian á su bordo una fuerza q' debia desembarcar en este Departamento. En estas circunstancias se hallaba el Regimiento Hazares de Junin sin el completo de cavalos para su remonta y en necesidad de obrar sobre el enemigo tan luego como desembarcase; este conflicto resolvió al I. mo. Sr. Jencia Jefe Superior a tomar los de los particulares en calidad de empréstio, bajo justa tasacion, lo que era preciso verificar con prontitud por que de un momento a otro pudieron estar en nuestros puertos los enemigos. Mas no habiendo sucedido así y llegado de Pura los caballos que tenia allí el Estado para el servicio, ha tenido lugar la devolucion efectuada religiosamente. Parece que este procedimiento servirá de ejemplo en lo sucesivo y convencerá á los vecinos del Norte que jamas recibirá la menor molestia si no lo exijese impetiosamente la salud de la Patria que está encomendada á las autoridades.

Imprenta del Estado por Rodolfo Vasquez.